

Avatares la vida a través de los ojos de un gato



domingo, 22 de noviembre de 2015

Felipe González, cómplice de la impunidad franquista



Felipe González, en tiempos de falangismo,

que recordar no quisiera.

A 40 años de su fallecimiento del dictador Francisco Franco, en 1975, los fusilados, de 130.000 a 150.000, se estima que 108.000 siguen enterrados en paraderos desconocidos.

Esta tragedia de grandes dimensiones es aún una asignatura pendiente en España, donde nadie ha sido imputado por los crímenes y no existe un proceso abierto, lo cual es obstaculizado por la **Ley de Amnistía aprobada en 1977 (p.4)**.



Felipe con el expresidente narcoterrorista Alvaro Uribe, y en viaje a Medellín con el mismo.

Uno de los cómplices de los asesinados, aún en en fosas comunes, es Felipe González, culpable, además de la deriva totalitaria y el terrorismo de Estado en España, según el Comité de Encuesta sobre las violaciones de los Derechos Humanos en Europa (CEDRI), que en 1989 elaboró un duro informe al respecto.

Mientras, un reciente [libro, “La CIA en España”](#), del periodista de investigación Alfredo Grimaldos, asegura que la llegada al poder de Felipe González como presidente del Gobierno español en 1982, fue en realidad la alternativa “diseñada y controlada por la CIA para mantener la tutela sobre España”.



González, cómplice de la impunidad franquista, recibió este 18 de noviembre en Washington el premio anual Liderazgo para las Américas del Diálogo Interamericano, un laboratorio de ideas en la capital de Estados Unidos, institución que honró el servicio público “infatigable, firme, efectivo y continuo” de los “agentes de cambio más influyentes” del Hemisferio Occidental.

Allí, en su discurso, se volvió a permitir los ataques burdos, desproporcionados e injustos contra Venezuela, como acto de servicio, sí, pero a los peores intereses de su propio país nuevamente, donde esa parte que aún oprime al pueblo español, todavía festeja el holocausto en América Latina, como Fiesta Nacional en España.

Felipe González junto a José María Aznar, tienen las manos manchadas de sangre, ha respondido a los constantes ataques, el Defensor del Pueblo venezolano, Tarek William Saab, en el mes de mayo.

Publicado por [Norelys Morales](#)





Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

[Inicio](#) [BOE](#) [BORME](#) [Legislación](#) [Anuncios](#) [TEU](#) [Publicaciones](#) [Tienda](#) [La Agencia](#) [Buscar a la Carta](#)
Está Vd. en [Inicio](#) [Buscar](#) Documento consolidado BOE-A-1977-24937

Legislación consolidada

Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistia.

Publicado en: BOE núm. 248, de 17/10/1977.

Entrada en vigor: 17/10/1977

Departamento: Jefatura del Estado

Referencia: [BOE-A-1977-24937](#) - ([Análisis](#))

Seleccionar redacción: Última actualización publicada el 12/01/1984

[Completo](#) [Solo Texto](#) [Índice](#) [ePUB](#) [PDF](#) [Ayuda](#)

[Seguir](#)

TEXTO CONSOLIDADO

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

[Bloque 2: #aprimer]

Artículo primero.

I. Quedan amnistiados:

a) Todos los actos de intencionalidad política, cualquiera que fuese su resultado, tipificados como delitos y faltas realizados con anterioridad al día quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

b) Todos los actos de la misma naturaleza realizados entre el quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis y el quince de junio de mil novecientos setenta y siete, cuando en la intencionalidad política se aprecie además un móvil de restablecimiento de las libertades públicas o de reivindicación de autonomías de los pueblos de España.

c) Todos los actos de idéntica naturaleza e intencionalidad a los contemplados en el párrafo anterior realizados hasta el seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, siempre que no hayan supuesto violencia grave contra la vida o la integridad de las personas.

II. A. los meros efectos de subsunción en cada uno de los párrafos del apartado anterior, se entenderá por momento de realización del acto aquel en que se inició la actividad criminal.

La amnistía también comprenderá los delitos y faltas conexos con los del apartado anterior.

Artículo segundo.

En todo caso están comprendidos en la amnistía:

- a) Los delitos de rebelión y sedición, así como los delitos y faltas cometidos con ocasión o motivo de ellos, tipificados en el Código de justicia Militar.
- b) La objeción de conciencia a la prestación del servicio militar, por motivos éticos o religiosos.
- c) Los delitos de denegación de auxilio a la Justicia por la negativa a revelar hechos de naturaleza política, conocidos en el ejercicio profesional.
- d) Los actos de expresión de opinión, realizados a través de prensa, imprenta o cualquier otro medio de comunicación.
- e) Los delitos y faltas que pudieran haber cometido las autoridades, funcionarios y agentes del orden público, con motivo u ocasión de la investigación y persecución de los actos incluidos en esta Ley.
- f) Los delitos cometidos por los funcionarios y agentes del orden público contra el ejercicio de los derechos de las personas.

Artículo tercero.

Los beneficios de esta Ley se extienden a los quebrantamientos de condenas impuestas por delitos amnistiados, a los de extrañamiento acordados por conmutación de otras penas y al incumplimiento de condiciones establecidas en indultos particulares.

Artículo cuarto.

Quedan también amnistiadas las faltas disciplinarias judiciales e infracciones administrativas o gubernativas realizadas con intencionalidad política, con la sola exclusión de las tributarias.

Artículo quinto.

Están comprendidas en esta Ley las infracciones de naturaleza laboral y sindical consistentes en actos que supongan el ejercicio de derechos reconocidos a los trabajadores en normas y convenios internacionales vigentes en la actualidad.

Artículo sexto.

La amnistía determinará en general la extinción de la responsabilidad criminal derivada de las penas impuestas o que se pudieran imponer con carácter principal o accesorio.

Respecto del personal militar al que se le hubiere impuesto, o pudiera imponérsele como consecuencia de causas pendientes, la pena accesorio de separación del servicio o pérdida de empleo, la amnistía determinará la extinción de las penas principales y el reconocimiento, en las condiciones más beneficiosas, de los derechos pasivos que les correspondan en su situación.

Artículo séptimo.

Los efectos y beneficios de la amnistía a que se refieren los cuatro primeros artículos serán en cada caso los siguientes:

- a) La reintegración en la plenitud de sus derechos activos y pasivos de los funcionarios civiles sancionados, así como la reincorporación de los mismos a sus respectivos Cuerpos, si hubiesen sido

separados. Los funcionarios repuestos no tendrán derecho al percibo de haberes por el tiempo en que no hubieren prestado servicios efectivos, pero se les reconocerá la antigüedad que les corresponda como si no hubiera habido interrupción en la prestación de los servicios.

b) El reconocimiento a los herederos de los fallecidos del derecho a percibir las prestaciones debidas.

c) La eliminación de los antecedentes penales y notas desfavorables en expedientes personales, aun cuando el sancionado hubiese fallecido.

d) La percepción de haber pasivo que corresponda, en el caso de los militares profesionales, con arreglo al empleo que tuvieren en la fecha del acto amnistiado.

e) La percepción del haber pasivo que corresponda a los miembros de las Fuerzas de Orden Público, incluso los que hubiesen pertenecido a Cuerpos extinguidos.

Artículo octavo.

La amnistía deja sin efecto las resoluciones judiciales y actos administrativos o gubernativos que hayan producido despidos, sanciones, limitaciones o suspensiones de los derechos activos o pasivos de los trabajadores por cuenta ajena, derivados de los hechos contemplados en los artículos primero y quinto de la presente Ley, restituyendo a los afectados todos los derechos que tendrían en el momento de aplicación de la misma de no haberse producido aquellas medidas, incluidas las cotizaciones de la Seguridad Social y Mutualismo laboral que, como situación de asimiladas al alta, serán de cargo del Estado.

Artículo noveno.

La aplicación de la amnistía, en cada caso, corresponderá con exclusividad a los Jueces, Tribunales y Autoridades Judiciales correspondientes, quienes adoptarán, de acuerdo con las Leyes procesales en vigor y con carácter de urgencia, las decisiones pertinentes en cumplimiento de esta Ley, cualquiera que sea el estado de tramitación del proceso y la jurisdicción de que se trate.

La decisión se adoptará en el plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de los ulteriores recursos, que no tendrán efectos suspensivos.

La amnistía se aplicará de oficio o a instancia de parte con audiencia, en todo caso, del ministerio fiscal. La acción para solicitarla será pública.

Artículo diez.

La autoridad judicial competente ordenará la inmediata libertad de los beneficiados por la amnistía que se hallaren en prisión y dejará sin efecto las órdenes de busca y captura de los que estuviesen declarados en rebeldía.

Artículo once.

No obstante lo dispuesto en el artículo noveno, la Administración aplicará la amnistía de oficio en los procedimientos administrativos en tramitación y a instancia de parte, en cualquier caso.

Artículo once bis.

Las acciones para el reconocimiento de los derechos establecidos en esta Ley serán

imprescriptibles. No obstante, los efectos económicos de los derechos reconocidos estarán sujetos a las distintas normas de prescripción del Ordenamiento Jurídico.

Se añade por el art. único de la Ley 1/1984, de 9 de enero. [Ref. BOE-A-1984-681](#)

Téngase en cuenta que se declara inconstitucional el art. único, en cuanto declara imprescriptibles las acciones laborales incluidas en los arts. 5 y 8 de la Ley 46/1977, por Sentencia del TC 147/1986, de 25 de noviembre. [Ref. BOE-T-1986-32272](#)

Texto añadido, publicado el 12/01/1984, en vigor a partir del 12/01/1984.

Artículo doce.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,

ANTONIO HERNANDEZ GIL

Análisis

- Rango: Ley
- Fecha de disposición: 15/10/1977
- Fecha de publicación: 17/10/1977
- Entrada en vigor el 17 de octubre de 1977.

Referencias posteriores

Criterio de ordenación: ○○ por fecha

- SE DICTA EN RELACION, sobre exención de las ayudas e indemnizaciones del IRPF en los periodos indicados: Ley 35/2006, de 28 de noviembre (Ref. [BOE-A-2006-20764](#)).
- SE DECLARA en las Cuestiones Acumuladas 437 y 604/1984, 65, 70, 189, 491 y 814/1985, la inconstitucionalidad de lo indicado del art. 11.bis en la redacción dada por la Ley 1/1984, de 9 de enero, por Sentencia 147/1986, de 25 de noviembre (Ref. [BOE-T-1986-32272](#)).
- SE DICTA EN RELACION, Reconociendo como años Trabajados los Periodos de Prisión: Ley 18/1984, de 8 de junio (Ref. [BOE-A-1984-13156](#)).
- SE AÑADE un nuevo art. 11 bis, por Ley 1/1984, de 9 de enero (Ref. [BOE-A-1984-681](#)).
- SE DICTA DE CONFORMIDAD, fijando la cuantía de los Haberes Activos y Pasivos de los funcionarios: Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril (Ref. [BOE-A-1983-11599](#)).
- SE DICTA EN RELACION, regulando Situaciones del personal de Juzgados: Real Decreto-ley 44/1978, de 21 de diciembre (Ref. [BOE-A-1978-30961](#)).
- SE DICTA DE CONFORMIDAD, normas para la aplicación de lo dispuesto en el art. 8: Real Decreto 2647/1978, de 29 de septiembre (Ref. [BOE-A-1978-27958](#)).

Referencias anteriores

- CITA Código de Justicia militar, aprobado por Ley de 17 de julio de 1945 (Gazeta).

Materias

- Amnistía
- Código de Justicia Militar
- Código Penal
- Delitos contra la seguridad interior del Estado
- Delitos de los Funcionarios Públicos en el ejercicio de sus cargos
- Despidos
- Servicio Militar